Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acom-Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompaño la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento; Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas nor el Decreto 1524/1973 de 7 de ju-

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del titulo-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tanida a bien recellar. ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Goya, S. A.», con el número 546 de orden y Casa Central en Madrid, San Nazario, 4, pudiendo ce orden y Casa Central en Madrid, San Nazario, 4, puniendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo Sr. Director general de Promoción del Turismo.

RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede el título de libro de interés turístico a la publicación «España. Guía del Viajero 1979», editada por C.A.M.P.S.A. 16111

Vista la solicitud presentada por la «Compañía Arrrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», (C.A.M.P.S.A.), para que se declare libro de interés turístico la publicación «España. Guía del Viajero 1979», editada por la mencionada Compañía, y, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de libro de interés turístico a la obra anteriormente mencionada,

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 11 de mayo de 1979.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE ESPAÑA 16112

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 4 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cam	m bios	
	Comprador	Vendedor	
1 dólar U. S. A. (1)	65,994	66.194	
l dólar canadiense	56,744	56,983	
1 franco francés	15,444	15,509	
l libra esterlina	146,849	147,559	
1 franco suizo	39,943	40,185	
100 francos belgas	223,708	225,149	
1 marco alemán	35,870	36,076	
100 liras italianas	7,989	8,023	
1 florin holandës	32,544	32,723	
1 corona sueca	15,544	15,628	

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	12,479	12,541
1 corona noruega	13,017	13,082
1 marco finlandés	17,041	17,137
100 chelines austriacos	487,508	492,624
100 escudos portugueses	134,929	135,894
100 yens japoneses	30,413	30,576

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

16113

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Santander y Omoño, con hijuela a Pedreña, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase U-238.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 26 de abril de 1979 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Los Diez Hermanos, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Pedreña-Aguero-Omoño (V-215) y Pedreña-Santander (V-2.920), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones: diciones:

Itinerario: Santander-Omoño, de 24,500 kilómetros de longitud; pasará por Nueva Montaña (fábrica), Maliaño (empalme), El Astillero, Pontejos, Gajano, Rubayo, Setién, Puente-Agüero, Villaverde y Pontones.

Pedreña-empalme de Rubayo, de 3,400 kilómetros de longitud; pasará por Elechas.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Astillero y empalme con la carretera local Rubayo-Elechas y viceversa.

De y entre empalme de Maliaño y Santander y viceversa.

Del tramo Elechas-empalme de la carretera local a Gajano para el tramo dicho empalme-El Astillero y viceversa.

Expediciones: Santander-Pedreña: Dieciocho de ida y vuelta los dias laborables.

los días laborables.

Santander-Pedreña: Doce de ida y vuelta los días festivos.

Santander-Pedreña: Doce de ida y vuelta los días festivos. Omoño-Pedreña: Una de ida y vuelta diaria. Santander-Gajano: Una de ida y vuelta los días laborables. Tarifas: Clase única, a 1,78 pesetas por viajero y kilómetro. Exceso de equipajes y encargos, 0,267 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero por kilómetro, incrementadas, en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad

alguna sobre su importe.

Madrid, 26 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García López.—2.784 A.

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-16114 portes Terrestres por la que se hace pública la adiudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de Solia y Boo (E-41/77).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 23 de mayo de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a «Explotación y Transportes Unificados, S. A.» (ETUSA), la concesión del citado servicio como hi-